



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024

Ref.: Verbal de restitución de inmueble arrendado

Auto pone en conocimiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00440-00

Téngase en cuenta que los demandados Luis Hernán Piedrahita Ramírez, Jorge Mario Ramírez Rodríguez y Diego Fernando Ramírez Rodríguez, dentro del interregno de ley contestaron la demanda sin proponer excepciones de fondo (PDF 021).

Con todo, sea oportuno precisar que los convocados no cumplieron con la carga prevista en los incisos dos y tres del numeral 4° del artículo 384 del CGP, encaminados a acreditar: (i) el pago de los servicios públicos que se aducen como no pagos y; (ii) los cánones que se causen durante el proceso, bien a órdenes del juzgado o directamente al arrendador.

En efecto, muy a pesar de que la parte pasiva manifestó, entre otras, que *“se suscribió un contrato de transacción en el cual el cliente (...) se obliga a pagar en favor de la empresa prestadora del servicio la suma de (...) (\$18'958.791,00)”*, pagaderos en las cuotas allí referidas (fl. 3, PDF 021), lo cierto es que aquel contrato de transacción no fue aportado de forma completa al plenario y de la documental arrimada en punto (fl.10-11, PDF 021) no se advierten las condiciones señaladas por la pasiva.

Tampoco se acreditó el pago de los cánones causados durante el trámite de este proceso, pues de las consignaciones aportadas por los demandantes, únicamente se advierte el pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2023 (fls. 32, PDF 021), pues las demás consignaciones no se compadecen del monto pactado por dicho concepto para el año 2023, esto es, \$6.050.000.

Omisión que, como es lógico, trae de suyo la consecuencia legal prevista en la precitada disposición, esto es, que el extremo demandado no puede ser odio en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 013 del 30 de enero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553ef3ba9fdec40a9867e762ba4fb1db8cc742c46618158f6863c813a051a799**

Documento generado en 29/01/2024 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>